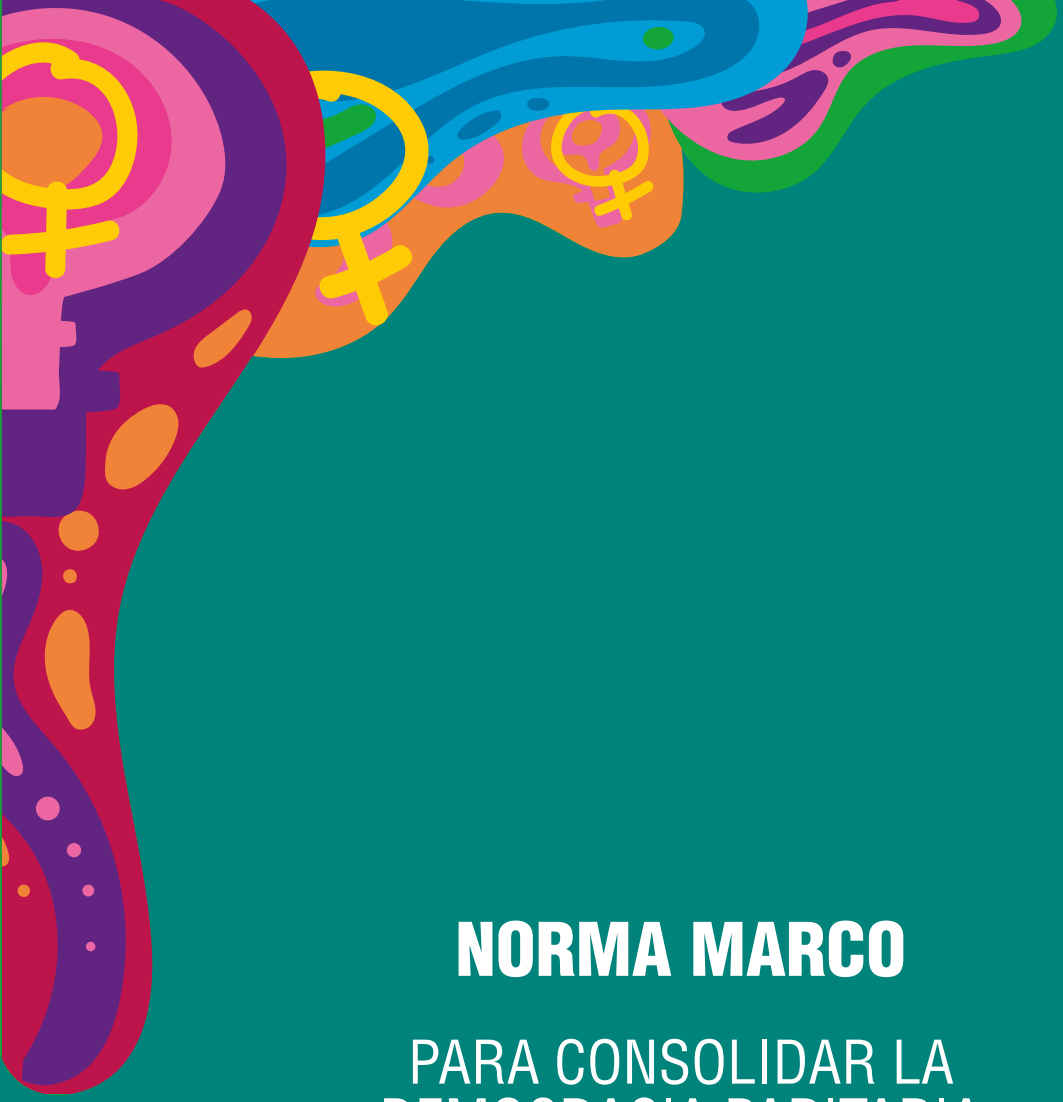

NORMA MARCO

PARA CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA PARITARIA

APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (PARLATINO) EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

NORMA MARCO PARA CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA PARITARIA

Contenido

PROLOGO. EXPOSICION DE MOTIVOS 7

TITULO PRELIMINAR. LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO META DE LOS ESTADOS 10

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN Y EJES CONCEPTUALES 11

CAPÍTULO III. SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA NORMA MARCO 12

TÍTULO II. DEMOCRACIA PARITARIA: ESTADO INCLUSIVO Y RESPONSABLE 13

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, GARANTÍAS Y DIRECTRICES 13

CAPÍTULO II. ARTICULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO INCLUSIVO CON LA DEMOCRACIA PARITARIA 14

CAPÍTULO III. COMPROMISO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TICS CON LA DEMOCRACIA PARITARIA 16

TÍTULO III. DEMOCRACIA PARITARIA: REPRESENTACION PARITARIA 17

CAPÍTULO I. PARIDAD Y SISTEMA ELECTORAL 17

CAPÍTULO II. PARIDAD Y MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL. COMPATIBILIDADES 18

TITULO IV. DEMOCRACIA PARITARIA. PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 19

CAPÍTULO I. DIMENSIÓN ORGANIZACIONAL 19

CAPÍTULO II. DIMENSIÓN ELECTORAL 20

CAPÍTULO III. DIMENSIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA 21

CAPÍTULO IV. PARIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA 22

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES 23

NORMA MARCO PARA CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA PARITARIA

PROLOGO

En 2013, la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada los días 19 y 20 de octubre, aprobó la Resolución sobre la participación política de las mujeres, en la que resuelven 'reafirmar el compromiso con la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, promoviendo una Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres'.

En 2014, y en el marco de los debates promovidos por el PARLATINO con motivo de la conmemoración del Cincuenta Aniversario de su constitución, el Parlamento Latinoamericano, en colaboración con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), celebró los días 4 y 5 de diciembre de 2014, el 'Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria', en su sede permanente en Panamá, auspiciado por ONU Mujeres, el Tribunal Electoral de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, con la asistencia técnica de ONU Mujeres en todo el proceso.

El Encuentro contó con 173 participantes, parlamentarias/os, magistradas/os de Tribunales Electorales y representantes de diversas instituciones del Estado, así como mujeres de redes políticas de 16 países de la región (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Curasao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, San Martín, Uruguay y Venezuela), representantes de 11 organismos internacionales y/o regionales (Parlamento Latinoamericano, ONU Mujeres, PNUD, UNFPA, el Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en Panamá, CIM/OEA, IDEA Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Secretaría General Iberoamericana, Unión Iberoamericana de Municipalistas, ParlAmericas), expertas académicas politólogas y especialistas en género de la región.

El objetivo del Encuentro Parlamentario era avanzar hacia la Democracia Paritaria y la igualdad de resultados en América Latina y el Caribe, como una meta para transformar las relaciones de género en todas las dimensiones, pública y privada; impulsando y desarrollando los derechos recogidos en el marco internacional y regional de derechos humanos que garantizan la plena participación política de las mujeres, sin discriminación de ningún tipo, en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que los hombres, en los cargos públicos y en la toma de decisiones en todos los niveles, desde la agenda local hasta la estatal e internacional. El objetivo está en plena consonancia con el posicionamiento regional que surge desde el Consenso de Quito en 2007.

Los debates se centraron en torno a las cinco áreas estratégicas de intervención (identificadas en la´Guía Empoderamiento Político de las Mujeres: marco para

la acción estratégica en América Latina y el Caribe, 2014-17', publicada por ONU Mujeres en 2014):

i. Paridad representativa como meta y medida definitiva.

ii. La responsabilidad de los poderes públicos con la igualdad de género de resultado.

iii. El fortalecimiento de los liderazgos de mujeres.

iv. El compromiso de los partidos políticos con la igualdad sustantiva y la paridad.
v. Combatir estereotipos y la discriminación, en Medios y TICS, el acoso y violencia política.

El encuentro concluyó con Recomendaciones en cada área y una Declaración Política con un firme compromiso para avanzar en la elaboración de una Norma Marco sobre la Democracia Paritaria, que incluye varios acuerdos para la acción:

1. Exhortar a los Estados miembros a que adopten medidas legislativas y cualesquiera otras necesarias para alcanzar la representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos en todos los poderes e instituciones del Estado, a todos los niveles, así como acciones afirmativas que garanticen la participación étnica y racial, de pueblos indígenas y afrodescendientes, de mujeres con discapacidad y de mujeres que sufran otras formas de exclusión social, como condición determinante de la democracia;

2. Exhortar a los Estados para que los mecanismos, instituciones, legislación, presupuestos y políticas públicas acompañen la estrategia integral para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los Derechos Humanos;

3. Urgir a los partidos políticos, espacios clave para el empoderamiento político de las mujeres, a que garanticen e implementen los principios de la paridad en todas las dimensiones, organizativa, electoral y programática, y a que promuevan la participación política plena y el empoderamiento de las mujeres;

4. Dar seguimiento a las Recomendaciones emanadas de este Encuentro Parlamentario dirigidas a iniciar una discusión regional que pueda conducir a un proceso de elaboración de directrices sobre Democracia Paritaria que, eventualmente, sirva para orientar la elaboración de una Norma Marco que se someta a la aprobación del Parlamento Latinoamericano;

Dando cumplimiento a ese compromiso, con el decidido impulso de la Presidenta del PARLATINO, Senadora Blanca Alcalá (México), y las contribuciones de las y los miembros de la Comisión Equidad, Niñez y Juventud, se ha elaborado la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. El PARLATINO reconoce el apoyo técnico y político de la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Irune Aguirrezabal (coordinadora del proyecto), y del grupo de prestigiosas y reconocidas expertas juristas y politólogas de la región, - Line Bareiro, Erika Brockmann Quiroga, Blanca Olivia Peña Molina, Nielsen Pérez y María Inés Tula -.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995 y la adopción de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, cuyo objetivo 3 se proponía 'promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer', los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral. Estos adelantos han tenido lugar en un contexto marcado por profundas reformas políticas, económicas, sociales y demográficas.

La región ha sido pionera en establecer acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Destacamos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), y las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Brasilia (2010), Republica Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que han contribuido a lograr avances normativos muy significativos plasmados en los llamados Consensos regionales. El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que 'la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres´.

Para alcanzar una Democracia Paritaria en la región, es necesario ahora identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, como precondición para la buena gobernanza y para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

Ahora bien, reconociendo los compromisos normativos asumidos por los Estados miembros del PARLATINO con la igualdad de género y los derechos de las mujeres a la participación política, su aplicación práctica, en la sociedad y en la realidad de las mujeres, sigue lejos de ser satisfactoria.

Contamos con evidencias que ofrecen un diagnóstico de luces, pero también de sombras. Resulta obligado reconocer que cada día más mujeres latinoamericanas y caribeñas ocupan espacios de poder y participan en la toma de decisiones políticas. A enero de 2015, en América Latina y Caribe, cinco mujeres dirigen sus respectivos países en Argentina, Brasil, Chile, Jamaica y Trinidad y Tobado. La región cuenta también con el mayor porcentaje de mujeres ministras, con un 22.9% frente al 16.75% a nivel mundial (exceptuando los países nórdicos). Según información de la Unión Interparlamentaria, en el legislativo, la región de las Américas cuenta con cinco mujeres que presiden las asambleas legislativas y supera el ranking mundial de mujeres parlamentarias en 4 puntos, con un 26.3% en comparación con la media mundial de 22%.

Diversos estudios reflejan tres factores determinantes para explicar dichos avances en la región:

(1) Los movimientos feministas y las redes de mujeres políticas han sumado fuerzas para influir en sus parlamentos y gobiernos mediante la formación de 'bancadas o mesas' de mujeres parlamentarias, redes de mujeres autoridades municipales y otros movimientos de mujeres políticas que, superando barreras partidistas e ideológicas, han apostado por alcanzar consensos y hacer de la agenda de género una causa común, contribuyendo a concienciar a la opinión pública.

(2) Los marcos normativos e institucionales han sido motores para la aceleración de políticas públicas que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género, con un fuerte compromiso regional plasmado en la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en el impulso de los Consensos de las Conferencias Regionales de la Mujer.

(3) La inclusión de acciones afirmativas-sobre todo mediante la adopción de cuotas de género en las legislaciones de diversos países- y en los últimos años la apuesta por medidas que conduzcan a la paridad (50-50).

No obstante, los avances no son homogéneos; existen grandes disparidades entre países, entre grupos (en particular, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales y las mujeres con algún tipo de discapacidad), así como entre los niveles de gobernanza, con una presencia de mujeres muy desigual y aún deficitaria en el nivel sub-nacional y local. Datos de 2012 reflejan que el porcentaje de mujeres alcaldesas no superaba el 10% y el de concejalas el 25%. Es también preocupante el acoso y la violencia política que sufren muchas mujeres y el hecho de que solo Bolivia se haya dotado de una legislación integral para prevenir y erradicar este fenómeno, cada día más preocupante en la región.

El diagnóstico no puede ser satisfactorio. La participación política de las mujeres está muy alejada del objetivo de la paridad efectiva. Las mujeres no participan de las decisiones sobre el futuro de sus sociedades a la par con los hombres.

Persisten en la región factores estructurales que todavía impiden o limitan el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Ello se refleja en las actitudes culturales basadas en modelos patriarcales, estereotipos sexistas y roles tradicionales de hombres y mujeres, en el deficitario empoderamiento político y económico de las mujeres o en los dramáticos datos sobre violencia de género. Igualmente, se observa el sesgo machista de los medios de comunicación o los problemas de conciliación entre la vida familiar y profesional (que afectan mayoritariamente a las mujeres), entre otras. Los Estados deben asumir su responsabilidad, pues están jurídicamente exhortados, por sus propios mandatos constitucionales y por los distintos instrumentos internacionales, a respetar, proteger y promover los derechos de las mujeres.

Durante años, ante la extremamente deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida pública y política, el foco para promover la participación de las mujeres estuvo en incrementar su presencia. Hemos avanzado. Y ello sigue siendo absolutamente necesario. Sin duda, la presencia de las mujeres cuantitativa y cualitativa en espacios de toma de decisión política resulta clave para modificar

los mismos factores estructurales que las excluyen contribuyendo a cerrar el círculo de la discriminación y la desigualdad de género. Constituye así una precondición para que la agenda pública -y las políticas públicas- incorpore nuevas dimensiones y perspectivas, de modo que sea más integradora, inclusiva y más legítima, al representar los intereses de toda la sociedad 50/50.

La propuesta de avanzar hacia la Democracia Paritaria supone un paso más. Sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos.

Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos para nuestra región.

Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva, de resultado, y la paridad, implica un compromiso interpartidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la sociedad civil, institucionalidad publica, empresas, medios de comunicación y agentes sociales.

La puesta en marcha de la Democracia Paritaria exige reformas en tres grandes capítulos:

i. En primer lugar, la Norma Marco identifica como elemento vertebrador del cambio un modelo de Estado inclusivo que debe asumir su responsabilidad con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil. Atendiendo a la diversidad de los seres humanos y a la discriminación histórica de las mujeres, se dirige a los Estados el exhorto de remover, mediante la adopción de medidas especiales, todos aquellos elementos que se traducen en flagrante desigualdad de hecho a pesar del reconocimiento formal del principio de igualdad.

ii. El segundo eje vertebrador es la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres.

iii. El tercer eje, es una verdadera transformación hacia un modelo paritario en las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas. Los Partidos Políticos, movimientos políticos y las candidaturas independientes son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva. Deben establecer condiciones en sus tres dimensiones, organizacional, electoral y programática, pero también

en la financiera, para que el entorno político deje de ser el cuello de botella del empoderamiento político de las mujeres y pase a ser la plataforma que lo impulse y defienda.

Bajo estas premisas, el PARLATINO aprueba esta Norma Marco sobre la Democracia Paritaria, estructurada en cinco títulos. Título Preliminar: La Democracia Paritaria como meta de los Estados. Título II: Democracia Paritaria, Estado inclusivo y responsable. Título III. Democracia Paritaria. Representación Paritaria. Título IV. Democracia Paritaria. Partidos Políticos, movimientos políticos y las candidaturas independientes. Titulo V. Disposiciones Finales. El Título Preliminar y las Disposiciones Finales recogen el objetivo, fines y contenido de la Norma Marco, los principios y ejes por los que se rige, su ámbito de aplicación así como las directrices para su implementación.

La adopción de esta Norma Marco coincide oportunamente con la reciente aprobación de una nueva Agenda Global para el Desarrollo, 'Transformando nuestro Mundo: la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030', que ha logrado priorizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con la inclusión de un objetivo específico en la Agenda 2030, a la vez que se han incluido las dimensiones de género en todos los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los indicadores de género que se incorporen a todos los objetivos serán herramientas precisas y sumamente eficaces para monitorear la implementación de esta norma marco a través de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La aprobación de esta Norma Marco sitúa al PARLATINO en la vanguardia de las democracias al apostar sólida y decididamente por el logro de la igualdad de género, la paridad y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe. Aspira a ser el punto de referencia y guía orientadora que ayudará a los Estados hacia una sociedad más justa e inclusiva, una sociedad paritaria en democracia

TITULO PRELIMINAR
LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO META DE LOS ESTADOS

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

a. La presente norma marco tiene por objeto orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región. Dicha norma tendrá consonancia con los progresos realizados por los Estados de América Latina y del Caribe para emprender la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en el marco del derecho internacional y de los Consensos Regionales adoptados por los Estados en la Conferencia Regional de la Mujer.

b. Cumple, además, una función pedagógica y de sensibilización de género en los poderes públicos y en toda la sociedad. Impulsa la Democracia Paritaria como fin al que aspiran los Estados como garantes del estado de derecho y la ciudadanía para su goce y disfrute. Aspira a ser un referente en América Latina y el Caribe, para lo cual su promoción en foros de deliberación política

y parlamentaria responderá al compromiso adoptado por los Estados en el ámbito internacional, hemisférico, regional, sub-regional y nacional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

a. Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado.

b. Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacional y sub nacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocidos.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y EJES CONCEPTUALES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. A los efectos de la presente norma se entiende por Democracia Paritaria al modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo. Son sus fines:

a. El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b. Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos, como, etnicidad, (indígenas y afrodescendientes), LGTBI, discapacidad, status socioeconómico, entre otras.

ARTÍCULO 4. EJES CONCEPTUALES QUE GUÍAN ESTA NORMA MARCO.

4.1 Democracia: Régimen político y forma de gobierno cuyos elementos esenciales son la soberanía popular ,un sistema plural de partidos, movimientos y organizaciones políticas, la igualdad entre hombres y mujeres, y que se funda en los principios de inclusión, igualdad, no discriminación y universalidad, así como la separación e independencia de los poderes del Estado. La democracia es también un sistema de convivencia, con tolerancia y respeto a las diferencias.

4.2 Igualdad sustantiva: Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Exige la aplicación de acciones específicas que corrijan las discriminaciones de facto o desventajas y remuevan asimetrías originadas por diferencias, sean éstas de género, de edad, étnicas u otras que producen efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades, en el ámbito privado o público. Está estrechamente interrelacionada con:

a. El principio de igualdad: significa que diferentes tienen el mismo valor y deben tener los mismos derechos y obligaciones. Su realización implica que puede necesitarse diferentes mecanismos La Igualdad de oportunidades: Es la ausencia de toda barrera en la participación social, económica, jurídica y política a fin de posicionar a las personas en iguales condiciones de partida.

b. La Igualdad de trato: Es la ausencia de discriminación por cualquier motivo. Se expresa en el ordenamiento jurídico y se observa en la interpretación y aplicación de la legislación.

c. La Igualdad de resultados: Es la culminación de la igualdad legal y la igualdad sustantiva, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, haciéndola eficaz en la práctica y no basada en la noción de justicia procedimental. Su obtención se logra a través de un trato desigual, por ello, requiere necesariamente del establecimiento de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad sustantiva, pilar al que aspira la democracia paritaria en todos los ámbitos de la sociedad.

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impuso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

CAPÍTULO III
SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA NORMA MARCO

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES:

a. Estado inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria.

b. Igualdad de trato y sin discriminación.

c. Cultura paritaria, como superación de la cultura patriarcal, y la eliminación de estereotipos por razón de género.

d. Libertad de acción y autonomía, que implica desterrar todo tipo de violencia, incluido el acoso político y la violencia política.

e. Igualdad de Oportunidades y de Resultados, como culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto.

f. Interculturalidad, a través del reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad étnica-cultural (en particular, poblaciones indígenas y afrodescendientes), institucional, religiosa y lingüística en condiciones de igualdad y respeto.

g. Pluralismo político e ideológico.

h. Transversalidad de género tanto en las instituciones públicas como privadas.

i. Empoderamiento de las mujeres como toma de conciencia de las mujeres de sus derechos y de su ejercicio con autonomía y autodeterminación para tomar decisiones sobre su entorno.

TÍTULO II
DEMOCRACIA PARITARIA: ESTADO INCLUSIVO Y RESPONSABLE

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, GARANTÍAS Y DIRECTRICES

ARTÍCULO 6. El Estado inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria es el garante de la eficacia práctica de la igualdad sustantiva y paridad de género junto con los derechos que a ella se circunscriben. Se compromete a adoptar en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas, de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, para lo cual está obligado a establecer un marco normativo e institucional que incluya las asignaciones presupuestarias necesarias para garantizar la efectividad de la Democracia Paritaria.

ARTÍCULO 7. El Estado Inclusivo y responsable velará por los principios rectores sobre los que se sustenta una Democracia Paritaria. El Estado es responsable de promover, prevenir, proteger y difundir, a través de sus instituciones y de las regulaciones de planes y políticas integrales, entre otras, las siguientes directrices:

a. El Principio de igualdad y no discriminación. El Estado reconoce la universalidad, la indivisibilidad, interdependencia e inalienabilidad de los derechos humanos y los avances hacia la igualdad sustantiva conquistados a través de la normativa internacional en materia de promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y la paridad de género.

b. Eliminar estereotipos y prejuicios por razón de género, raza, etnia, edad, discapacidad, u otro sesgo con impacto en mentalidades, cultura y simbología patriarcal, incluyendo medidas dirigidas a modificar patrones de comportamiento a través de una formación y educación continua en valores basados en la igualdad sustantiva.

c. La prevención y erradicación de la violencia por razón de género tal como se establece en el Art. 5.

d. Fomentar y apoyar políticas públicas que promuevan la conciliación laboral

y familiar, así como la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en todas las esferas, pública y privada. La división sexual del trabajo se mantiene como factor estructural de las desigualdades e injusticias económicas que afectan a las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, político y comunitario y que, asimismo, propician la desvalorización y falta de retribución de los aportes económicos de las mujeres.

e. El respeto, protección e inclusión de la diversidad étnica-racial. Es necesario implementar políticas públicas y medidas especiales de carácter temporal para mujeres afrodescendientes e indígenas que garanticen su participación, en igualdad de condiciones, en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales de la región.

f. Garantizar iguales condiciones de acceso y oportunidades en todos los niveles de educación y formación, a las TICs, al empleo, al desarrollo profesional.

g. Prevenir, proteger y difundir sobre los cuidados y atenciones de la salud sexual y reproductiva para evitar embarazos no deseados, en particular, con políticas integrales dirigidas a adolescentes.

h. Implementar medidas especiales de carácter temporal a favor de las mujeres, como las legislaciones y/o regulaciones de cuotas, que permitan acelerar el objetivo de la igualdad sustantiva en los diferentes ámbitos.

i. La prevención y erradicación del acoso y la violencia política hacia las mujeres, un fenómeno creciente en la región. Requiere de medidas, incluidas las legislativas, planes integrales y reformas institucionales para su prevención, sanción y erradicación, en todos los niveles territoriales y en todos los poderes del Estado. Los partidos y organizaciones políticas deben asumir su responsabilidad para prevenir y erradicar este fenómeno.

j. Reconocer, promover y difundir el papel de las redes de mujeres lideresas, bancadas de mujeres parlamentarias, redes de mujeres de partidos políticos y de autoridades regionales/municipales, magistradas electorales, juezas y fiscalas, movimientos civiles de mujeres y movimientos feministas, inter alia. Impulsar medidas para fortalecer su papel de incidencia, facilitar espacios de diálogo inter-institucional, apoyar la formación continua y promover la participación de mujeres jóvenes en política.

CAPÍTULO II
ARTICULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO INCLUSIVO CON LA DEMOCRACIA PARITARIA

ARTÍCULO 8. El compromiso del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y electoral a su aplicación en toda la estructura territorial.

ARTÍCULO 9. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios

al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados así como recursos para el logro de las metas propuestas. La política fiscal y el diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria.

ARTICULO 10. Los poderes públicos deben crear y fortalecer al interior de sus instituciones mecanismos específicos para implementar y cumplir con efectividad y eficacia la política de igualdad de género, cuya denominación debería ser 'Mecanismos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres'.

Estos mecanismos deben estar fundados en una ley y/o regulación que contemple presupuesto, autonomía funcional y un mandato vinculante. Pueden adoptar la forma de Ministerio, Secretarias o Institutos de la Mujer. El ejecutivo debe coordinar y velar por la elaboración, implementación y cumplimiento de la política de Estado de igualdad de género y para el empoderamiento de las mujeres.

ARTÍCULO 11. Es un deber de los poderes públicos crear y monitorear herramientas de análisis de género con el objeto de identificar temas, sistematizarlos, analizarlos y evaluar su posterior inclusión en planes, acciones y programas. Son herramientas analíticas destacadas:

a. Las estadísticas desagregadas por sexo para el monitoreo y seguimiento de la implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

b. Las encuestas que permitan observar el estado del arte de las relaciones de género y su evolución.

c. El análisis de costo-beneficio sobre las diversas condiciones de vida de mujeres y hombres.

d. La investigación que permita identificar nuevos campos y perspectivas.

e. El monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas.

f. La creación de Observatorios para la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 12. El poder ejecutivo tendrá una conformación paritaria de sus carteras ministeriales, así como en los demás cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales. La paridad se aplicará tanto con criterio cualitativo como cuantitativo, aspirando a un reparto de carteras en todos los ámbitos del Estado., que implique un reparto paritario en carteras 'productivas o reproductivas'-

ARTÍCULO 13. El poder legislativo a través de sus funciones representativa, legislativa y de control se constituye en un actor clave para el desarrollo de la Democracia Paritaria. Los poderes legislativos adoptarán medidas tendientes a propiciarla, tales como:

a. La creación de una Comisión para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, con igual estructura, funciones, competencias y recursos propios que otras comisiones, orientada a promover proyectos legislativos con perspectiva de género y que impulse el efectivo cumplimiento de la Democracia Paritaria en todo el parlamento.

b. La representación paritaria de la asamblea legislativa, de las presidencias de las comisiones legislativas, como al interior de ellas. c. La formación de una "bancada de mujeres" interpartidaria.

ARTÍCULO 14. El poder judicial debería: a. Promover el acceso a la Justicia desde el respeto y garantía de la igualdad de género. El fortalecimiento del Estado de Derecho debe expandirse con recursos hacia el logro de la igualdad de género, ya sea a través de reformas legales específicas, asistencia jurídica direccionada, ventanillas únicas para reducir el abandono de casos en la cadena de justicia y la capacitación de jueces y juezas, fiscales y abogados, junto con el seguimiento de sus sentencias. b. Garantizar y promover una conformación paritaria en todos los niveles.

ARTÍCULO 15. Los organismos de gestión electoral deben respetar y proteger los derechos político electorales atendiendo a los conceptos y principios rectores de la Democracia Paritaria. Así, deberán:

a. Garantizar su composición paritaria.

b. Asegurar el cumplimiento efectivo de la paridad y medidas especiales de carácter temporal.

c. Aplicar la justicia electoral desde el respeto al principio de igualdad sustantiva.

d. Difundir la jurisprudencia y sentencias.

CAPÍTULO III
COMPROMISO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TICS CON LA DEMOCRACIA PARITARIA

ARTÍCULO 16. En una Democracia Paritaria el papel de los medios de comunicación, públicos y privados, y de las redes sociales resulta vital para que se integren y difundan los principios que fundamentan la igualdad sustantiva, en sus contenidos, políticas y estructuras.

ARTÍCULO 17. El Estado debe garantizar:

a. La participación igualitaria de los ciudadanos en la sociedad de la información y del conocimiento a través del acceso a herramientas informáticas con el objeto de diseñar acciones para la construcción de una cultura tecnológica libre de estereotipos.

b. El respeto de la igualdad de género y la no discriminación en los contenidos

informativos y publicitarios que circulan a través de los medios de comunicación y redes sociales.

c. El acceso igualitario de hombres y mujeres a los espacios propagandísticos en los medios masivos durante las campañas electorales.

d. Una Autoridad Audiovisual, regulada por ley, debe velar por el cumplimiento de la igualdad sustantiva garantizando que los medios de comunicación y redes sociales respeten, protejan y difundan la igualdad de género en su programación, contenidos, publicidad, políticas y estructuras. Entre sus funciones estará la de supervisar, controlar y sancionar su incumplimiento.

e. Ejercitar la buena gobernanza y el gobierno abierto mediante la participación inclusiva, la transparencia y la colaboración de la ciudadanía, sin discriminación. Las prácticas de gobierno abierto forman parte de una nueva cultura política basada en los principios de transparencia, rendición de cuentas y diálogo permanente con la ciudadanía, a través de las TIC´s.

TÍTULO III
DEMOCRACIA PARITARIA: REPRESENTACION PARITARIA

CAPÍTULO I
PARIDAD Y SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 18. La paridad en la representación política responde al principio de igualdad en el derecho político y electoral. Se expresa en disposiciones legales y regulatorias de regímenes y sistemas electorales que incorporan en las listas oficializadas el 50% de candidaturas para cada sexo, tanto en cargos titulares como suplentes. Se expresa en una oferta electoral partidaria y en posibilidades de acceso a la representación en iguales condiciones de oportunidad entre hombres y mujeres. Incorpora dos criterios ordenadores (mandatos de posición) en las listas partidarias: la paridad vertical y la paridad horizontal. Estos criterios son aplicables tanto a listas cerradas como a listas abiertas, cargos uninominales y/o plurinominales.

a. Paridad vertical: En las listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes. Si se trata de listas partidarias uninominales, la paridad se cumple con la incorporación de candidaturas suplentes con el sexo opuesto al que detenta el cargo de titular.

b. Paridad horizontal: Participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (primeros lugares). Cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente debe acordarse encabezamientos de mujeres y hombres por igual. Tanto en la paridad vertical como en la paridad horizontal se considerará la variable histórica o de rotación para el encabezamiento de las listas plurinominales y uninominales. Se trata de la alternancia inmediata de

géneros entre un período electoral y otro. Si la lista fue encabezada por un hombre en el siguiente período deberá encabezarla una mujer y viceversa.

ARTÍCULO 19. Se denomina sistema electoral al proceso mediante el cual los votos se traducen en cargos. a. Componen el sistema electoral:

i. La magnitud o tamaño del distrito, se refiere a la cantidad de cargos que hay en juego en una elección en un determinado territorio o circunscripción;

ii. La estructura de la papeleta de votación o tipo de listas, si se trata de listas cerradas o listas abiertas;

iii. La fórmula electoral, que puede ser mayoritaria o proporcional.

iv. La barrera legal o piso a partir del cual los partidos políticos, movimientos sociales y/o candidaturas independientes acceden al reparto de cargos. b. Todos estos componentes combinados en sus diferentes variantes producen efectos diversos sobre el acceso a la representación. Para una mayor aplicación efectiva de la paridad se requiere: i. Que cualquiera sea la magnitud de distrito contemplado en la legislación, se establezca una distribución paritaria (vertical y horizontal) de las candidaturas tanto en cargos titulares como suplentes, aun cuando se combinen distritos de tamaño diferente (sistemas mixtos, segmentados y/o paralelos);

ii. Que las papeleta de votación o tipo de listas, sean éstas cerradas o abiertas incluyan obligatoriamente el criterio de la paridad vertical para su armado. En ambos casos, la incorporación paritaria de géneros en las listas visibiliza, naturaliza y rutiniza posiciones igualitarias de acceso a la representación frente a la sociedad.

CAPÍTULO II
PARIDAD Y MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL. COMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 20. Medidas especiales de carácter temporal.

a. Compatibilidad y definición de medidas especiales de carácter temporal:

i. La paridad es una meta y se entiende como una medida definitiva. Es el fin al que deben aspirar los poderes públicos para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres en todos los procesos decisorios, fin que debe impregnar también al sector privado y la sociedad en su conjunto.

ii. Las medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas de género, buscan eliminar las desventajas existentes incorporando un trato diferencial durante un período definido en las legislaciones y regulaciones. Con la inclusión de un porcentaje mínimo de mujeres se busca incrementar su presencia en todos los ámbitos y acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones.

iii. Como se trata de una medida temporal, y la aspiración es alcanzar una representación paritaria, los Estados podrán adoptar cuotas de manera gradual acrecentando progresivamente el porcentaje inicial hasta llegar al 50% de conformación equitativa entre géneros. Desde en que el Estado se comprometa con su aplicación, organizará un cronograma con plazos y seguimientos el cual no podrá ser mayor a los 10 (diez) años.

b. Al igual que la paridad, las cuotas de género alcanzan su mayor efectividad cuando:

i. Se trata de normas que obligan a los partidos a incorporar un porcentaje mínimo de mujeres en sus listas;

ii. Poseen un mandato de posición;

iii. Se combinan con magnitudes de distrito grandes y listas cerradas y bloqueadas

iv. Existe sanción frente a su incumplimiento. Sólo deben ser reconocidas oficialmente las listas que presenten candidaturas con la cuota establecida por ley. La legislación sancionará con la no oficialización de las listas cuando no se incluyan. El cumplimiento en la confección de una lista es obligatorio cualquiera sea el procedimiento interno de selección de candidatos utilizado por los partidos políticos, movimientos, alianzas y/o candidaturas independientes. Cuando la renuncia o muerte de un/a candidato/a se deba a acciones de carácter fraudulento, de acoso o violencia política, las legislaciones deberán contemplar su reemplazo por otra persona del mismo sexo.

TITULO IV
DEMOCRACIA PARITARIA. PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTICULO 21. Normativa aplicable a. Los Estados miembros establecerán un marco normativo y regulatorio favorable a la democracia paritaria aplicable a las organizaciones políticas, sean estas partidos políticos, movimientos y/o candidaturas independientes, con base a lo establecido por la Constitución y sus leyes. b. Los Estatutos partidarios y reglamentos de las organizaciones políticas y candidaturas independientes deben respetar, proteger y difundir los ejes conceptuales y principios de la Democracia Paritaria en todas las dimensiones organizacional, electoral y programática y financiera de su funcionamiento.

CAPÍTULO I
DIMENSIÓN ORGANIZACIONAL

ARTICULO 22. Marco estatutario. Los estatutos y reglamentos de las organizaciones políticas jurídicamente habilitadas contemplarán la constitución y composición de estructuras orgánicas que respeten y promuevan la igualdad sustantiva. A ellos les incumbe:

a. Garantizar la libre e igual participación política de hombres y mujeres, así como la composición paritaria (paridad) en todas las instancias de dirección interna, tanto en la estructura de poder como en la toma de decisiones, incluidos los organismos responsables de velar por el desempeño ético, en todos los niveles jerárquicos, funcionales y territoriales.

b. Impulsar la creación de un mecanismo para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, que goce de autonomía funcional y presupuestaria con las siguientes funciones y objetivos:

i. Diseñar y difundir contenidos con enfoque de género, con especial atención a los temas de acoso y violencia política;

ii. Controlar en todas las unidades ejecutoras de la organización la transversalización de género;

iii. Capacidad de denuncia y sanción interna por incumplimiento con las listas paritarias conforme a los criterios ordenadores de verticalidad y horizontalidad.

c. Ofrecer información transparente y rendir cuentas a los organismos electorales sobre sus compromisos en materia de igualdad de género y paridad.

CAPÍTULO II
DIMENSIÓN ELECTORAL

ARTICULO 23. RÉGIMEN Y CONDICIONES DE COMPETENCIA ELECTORAL. La organizaciones políticas legalmente habilitadas deben asegurar que todos los procesos de selección de candidaturas (por designación o elección) tanto en lo que se refiere a cargos partidarios (instancias de dirección, control y representación) como de cargos públicos representativos utilicen listas paritarias y sus criterios ordenadores. Por tanto será de su incumbencia:

a. Identificar y erradicar las restricciones para la participación política de las mujeres velando por el pleno ejercicio de sus derechos políticos a elegir y a ser elegidas en cargos de representación, en cargos jerárquicos de libre designación y otros de responsabilidad política.

b. Promover y asegurar condiciones igualitarias de competencia electoral de hombres y mujeres en procesos de elección intra partidaria, en primarias y procesos previos a la definición de listas de candidatura a cargos de representación electiva, entre otras:

i. Constituir mecanismos de control ético y de transparencia relativos al uso de recursos materiales y financieros en procesos selectivos y electivos de cargos de responsabilidad tanto interno como externo.

ii. Priorizar el apoyo financiero a mujeres candidatas.

iii. Promover medidas de selección de candidatas que garanticen su elección.

iv. Incluir a mujeres en distritos y circunscripciones donde haya déficit de participación y presencia de mujeres.

v. Promover el liderazgo de mujeres con experiencia política en espacios de decisión y responsabilidad tradicionalmente masculinos.

c. Adoptar medidas para la prevención y sanción de actos de acoso y de violencia política hacia las mujeres, tanto durante las campañas como durante su gestión política.d. Velar por la probidad de las candidaturas, prohibiendo, entre otras, la presentación de candidaturas de personas condenadas, con sentencia firme, por violencia por razón de género, por acoso o violencia política hacia las mujeres o por incumplimiento de deberes relativo a asistencia familia.

CAPÍTULO III
DIMENSIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA

ARTICULO 24. PLATAFORMAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO. Los contenidos programáticos de partidos, organizaciones políticas y candidaturas independientes deben respetar y garantizar la igualdad de género y la democracia paritaria. A tal fin, adoptarán las siguientes medidas:

a. La construcción, discusión y desarrollo de los programas electorales deben ser objeto de procesos inclusivos, participativos y paritarios.

b. Asegurar la participación institucionalizada del mecanismo partidario para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en los procesos de elaboración, revisión, socialización y validación de las bases paritarias de la propuesta de programa de gobierno indistintamente de los niveles de representación y organización territorial involucrados.

ARTICULO 25. Obligaciones de capacitación y formación política de los partidos, organizaciones políticas y candidaturas independientes:

a. Compromiso ético con la igualdad de género que tenga su plasmación en proceso de formación continua para inculcar a la militancia y cuadros los principios rectores recogidos en el Art. 5.

b. Elaborar un plan anual de capacitación para conocer y reconocer cuáles y cómo son los impactos diferenciados que tienen sobre los hombres y las mujeres los hechos sociales, económicos, jurídicos, electorales, políticos y culturales.

c. Los procesos de formación y capacitación deberán responder a una programación paritaria que asegure beneficios y un acceso igualitario de hombres y mujeres políticas a los mismos, sin perjuicio de medidas especiales de carácter temporal que requieren las mujeres para reducir las brechas existentes. Para ello, las actividades formativas tendrán en consideración:

i. Garantizar la dotación de recursos económicos para favorecer las redes de intercambio de capacidades de mujeres, la financiación de actividades de capacitación y políticas de incentivos vinculados al fortalecimiento de capacidades.

ii. La capacitación a mujeres contemplará diversas áreas como: gestión pública, presupuestos, oratoria, marketing político, gestión de redes sociales, sistemas electorales, resolución y transformación de conflictos o negociación.

iii. Medidas para prevenir la violencia y acoso político a mujeres, así como una formación específica para que las mujeres puedan enfrentarse al acoso y la violencia política o a cualquier discriminación por razón de género.

ARTICULO 26. DEL FUNCIONAMIENTO. Las organizaciones partidarias y candidaturas independientes adoptarán normas de funcionamiento acordes a los fines que persigue la democracia paritaria, incluyendo el calendario y horarios de sesiones y reuniones, los servicios sociales o prestaciones, que garanticen la conciliación laboral y familiar, así como la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Se promoverá la presencia del mecanismo de adelanto de las mujeres en todos los procesos de planificación operativa y facilitar sus tareas de irradiación e incidencia en otras instancias orgánicas y funcionales de la organización.

CAPÍTULO IV
PARIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 27. El financiamiento político permite el sostenimiento de los partidos y movimientos políticos y candidaturas independientes tanto en su actividad diaria, ordinaria, como en épocas electorales.

ARTÍCULO 28. Las reglas de distribución interna de los fondos públicos deben ser equitativas y su especificación y detalle transparentes a los efectos de limitar la discrecionalidad de las dirigencias partidarias en la asignación de los fondos de campaña entre los diversos candidatos.

ARTÍCULO 29. Los recursos públicos asignados al sostenimiento institucional y permanente deben garantizar:

a. La capacitación continua de toda la diligencia y militancia en valores y principios fundados en la igualdad de género.

b. La capacitación y formación de lideresas, sin que ello sea considerado un requisito excluyente para la postulación a un cargo;

c. La promoción de la participación activa de las mujeres en política a través de políticas y acciones dirigidas. Es un deber y responsabilidad de partidos, organizaciones políticas y candidaturas independientes asegurar la equidad en la participación a través de la construcción de las potencialidades necesarias para participar en política.

ARTICULO 30. Los recursos públicos asignados en campañas electorales deben privilegiar un sistema de aportes previos, o bien, con adelantos a cuenta de

reembolso a fin de favorecer el acceso equivalente a los recursos necesarios para la competencia. Deben garantizar:

a. Asignaciones directas a mujeres que compensen inequidades respecto de otras formas aceptadas de financiamiento o de recaudación de fondos privados durante la campaña electoral;

b. Igual porcentaje de participación entre hombres y mujeres en espacios gratuitos de propaganda en radio y televisión que permitan visibilizar las candidaturas de manera equitativa (especialmente cuando se trata de candidaturas uninominales y de listas abiertas).

ARTÍCULO 31. Las legislaciones sobre financiamiento de la política deben incluir mecanismos efectivos de control y de sanción frente a incumplimiento.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Implementación, puesta en vigencia de la norma y seguimiento.

a. El PARLATINO y a través del mismo, los parlamentos de los Estados miembros, promoverá un proceso de implementación progresiva de las disposiciones que recoge la presente Norma Marco sobre Democracia Paritaria, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

b. A tal fin, se encomienda a la Junta Directiva del PARLATINO, a través de sus Vicepresidentes y Vicepresidentas, la difusión y sensibilización para su implantación por las estructuras competentes de los Estados miembros. Debiendo desarrollar en cada país un proceso de debates legislativos en diálogo con los agentes nacionales que correspondan en un término no superior a los 10 (diez) años desde que se toma el compromiso de su adopción.

c. El PARLATINO encomienda a la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU MUJERES) la planificación de actividades dirigidas a la difusión y adaptación legislativa en los Estados miembros, así como la sistematización, monitoreo y evaluación del proceso de implementación de la Norma Marco, en coordinación con otras agencias del SNU así como con otros organismos regionales o nacionales especializados en la materia.

SEGUNDA. Difusión y sensibilización

a. El PARLATINO promoverá medidas para la difusión y sensibilización del contenido, finalidad y alcance de la presente norma marco en otros foros e instancias de deliberación e integración regional o sub regional en las Américas, participando y promoviendo debates y el diálogo horizontal, destacando, entre otros, los siguientes:

b. Foros deliberantes de la región tales como los Parlamentos Centroamericano (PARLACEN), suramericano (PARLASUR), el Parlamento Andino y Amazónico, Parlamento indígena.

c. Organizaciones de la región: OEA/CIM, CELAC, SEGIB, UNASUR, MERCOSUR, CAN, CARICOM.

d. La sociedad civil, priorizando las redes y asociaciones de mujeres políticas a nivel internacional, regional y sub regional, (ParlAmericas, COPA, la Red Iberoamericana de Municipios por la Igualdad de Género), con el fin de difundir y expandir el conocimiento de los objetivos y proyección de la presente norma.